

Testam de la da

fundada =

Don Xpoual de la Cruz, de la Merced, hizo testamento el Año del 1709. Texado por

tres testigos de su A. de Matuxana

en el qual hizo fundacion de una Cap^{na}, en la Iglesia Parrochial del Lugar.

de Oxeita con Tierras chusulas y condiciones por el Alma, de Don Pedro Perez

de Quebara, sumando en el qual señalo para la Conquiza, de esta Capellanía y

Cumplimiento de ella dos mil quatrocientos

cientos y treinta duc^{os} del principal de

censo ympuestos en esta Ciudad, y fuera de ella a tres por ciento ynpotaban ocho

cientos y en Nales de Melon y que la Cap^{na} quedaba satisfecha, con setecientos y tre

inta, y que los setenta y uno que restaban de ellos se entregasen, a su heredero por el Capellan en caso de no tener algunos gastos Judiciales =

Auto de Santa Clara de Setecientos y veinte y ocho el Señor
de una y ma Obispo en la Visita que hizo en esta Ciudad
aprobó dho Testam^{to}, y confirmó dha fundación
de Capellania y hizo separación de sus Re-
ditos mandando al Capellan que fuere;
pague y entregue a D. Marcos de la Rana
y su familia heredero universal de dha D.
D. Eugenia Francisca; los setenta y un Reales
que restaban del Ingreso, de los Reditos de
referidos Tenos en caso de no tener algunos
gastos Judiciales, el Capellan; fuese asimismo
nombrado hasta el año pasado de veinte
nueve; avendo muerto dha D. Eugenia
el de Setecientos y trece a once de sep^{re};
Dho D. Marcos no supiendo de maxa Redi-
tos de D. algunos desde su fundación, y muerte de
los Reditos de los Tenos co-
signados a dha Capellania esta ahora
decrease saber si el D. Marcos de dha

Capellanía puede y debe librarse la can-
tidad, que se esta deviendo a dho D.
Francisco Carlos como heredero Priberal
de dha D. Eugenia y estos Reridos
Setenta y tres reales de renta al año a
que egados al mayorazgo que fundo dha
D. Eugenia. =

Responde que a d. Juan Carlos como a heredero
Universal de d. Eugenia fundadora de la Capellanía
mencionada en esta Consulta se le devuevan dha re-
nta los Setenta y tres R.^{os} que expresan, manda dha
fundadora. La Vason es evidente y clara. Porque
la obligación hipotecaria sobre que se funda dha Capellanía
señala a solos los dos mil, quatrocientos y treinta ducados
de vellon impuestos en dhas rentas Censos; Las dhas
rentas de estos, se ventigen tambien el estyénio de las
mismas de quatro R.^{os} taxado por la fundadora; Como a si-
mismo, de estos solos debensalir tambien los quatro ducados
por suauto de Vitta mandos el dho obispo para se
ala fabrica anualm^{te} por la oblatu de mantentos el Cap.
El exento que Vicia de la Cantidad taxativ^{te} expe-
rada por dha fundadora, se determinada praxam^{te} a los dichos
dos mil quatrocientos y treinta ducados de vellon; se debe
entender que es en la Vialidad separada, que egado
al mayorazgo mandado fundar, o al Vencido fundado;
que se van sus Vientos y frutos conuentiv^{te} en Vellido
del heredero instituido, sin dminu^{te} y primen causa

Fr. Fran. de Thomas
M. Eligente Subida